

RECIBIDO: Hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), vía correo electrónico. Queda radicada bajo el Nro. 630013109002-2023-00104-00 del LR. Consta de cinco (05) archivos escaneados y pasa a despacho de la señora Jueza para su conocimiento.



GONZALO BARBOSA GÓNGORA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por ser competencia de este Juzgado se **ADMITE** la solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **JHON JAIRO LOAIZA DUQUE** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y EL MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**, por la presunta vulneración de los derechos fundamental al debido proceso e igualdad. En consecuencia, se dispone:

1. Imprimir a la acción constitucional el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.
2. Oficiar a los directores de las entidades accionadas, para notificarle sobre el inicio de este trámite tutelar. Remítasele copia de la misma con los anexos, a fin de que ejerzan los derechos de defensa y contradicción y se pronuncien respecto de los hechos y las pretensiones dentro del improrrogable término de dos (2) días.
3. Se exhorta a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, notificar de la presente admisión, a los integrantes de la LISTA DE ELEGIBLES, toda vez que con la decisión que se pueda adoptar, podrían resultar afectados. Lo anterior, atendiendo que la judicatura desconoce nombres y correos electrónicos para esos menesteres.
4. Practicar todas y cada una de las pruebas que surjan de las anteriores y que conduzcan a una mayor claridad sobre los hechos.
5. Notifíquese esta decisión a las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MERCEDES MENESES OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Angela Mercedes Meneses Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847523eb2236615badff1e4e65d54a66cd8920da47724bed9fa82e3f6e0249c6**

Documento generado en 18/10/2023 11:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Armenia (Q) agosto 22 de 2023

Señores

Juzgado Constitucional

Armenia (Q)

Asunto. Acción de tutela

Jhon Jairo Loaiza Duque, mayor de edad y vecino de Armenia (Q), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], me dirijo ante su despacho con el fin de interponer acción de tutela por la vulneración que se me hace al debido proceso, a la igualdad y al derecho al trabajo, por parte de la comisión nacional del servicio civil, de la universidad libre de Bogotá sede centenario y el ministerio de educación, lo que relato en los siguientes hechos:

1. En el año 2022 me inscribí en la plataforma SIMO al concurso de méritos para acceder a una plaza o cargo docente no rural en el departamento del Quindío.
2. El mencionado concurso lo realizó la Comisión Nacional del Servicio Civil y el examen escrito se realizó el 25 de septiembre del 2022.
3. Como requisitos del concurso, debía subir a la plataforma virtual SIMO los documentos que relacionan mi experiencia laboral y mi formación académica. Lo anterior lo hice en el mes de noviembre del año 2022, inmediatamente después de que me entregaron los resultados de la prueba escrita aprobada, como lo indica el numeral 1.2.6. del anexo

“Por medio del cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por méritos en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos docentes y docentes.”

Numeral 1.2.6. párrafo 3. Formalización de la inscripción: *Hasta el último día de la inscripción el aspirante podrá anexar y/o actualizar documentos en el SIMO. Sin embargo, para la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, se hará hasta la fecha que indique la CNSC, que será posterior a la firmeza de los resultados de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y la Psicotécnica.”*

Si se verifica en el SIMO están todos los documentos que acreditan mis antecedentes laborales, subidos desde el mes de noviembre del 2022, pero paradójicamente, sin ser calificados en debida forma.

4. Los documentos que subí para acreditada mi experiencia laboral fueron: Carta laboral expedida por el colegio John Dewey del municipio de Calarcá tal y como se solicitaba por

parte del concurso y una carta de recomendación laboral expedida por la institución de educación English Institute de la ciudad de Armenia (Q).

5. Posterior a lo dicho con anterioridad, más exactamente en el mes de marzo del 2023, llega una notificación por medio de la plataforma virtual SIMO, en la cual se advierte que quien deba cargar y/o actualizar los documentos atinentes a la experiencia laboral y académica, puede hacerlo en ese momento y dan unos días para ello. Sin embargo, en mi caso no vi la necesidad de ese cargue y/o actualización, toda vez que con los documentos que ya había subido en el mes de noviembre del 2022, mencionados en el numeral anterior de este acápite de hechos, acreditaba toda la experiencia y formación que podría acreditar, por lo que no vi qué otro documento enviar, por lo que hice caso omiso a dicha advertencia, la cual se puede evidenciar que es opcional, no era obligación hacer envío de documentos y menos si no había nada que actualizar, toda vez que, como ya se dijo, ya había enviado los documentos necesarios (experiencia laboral y académica) para concursar, en el mes de noviembre del año anterior.
6. La universidad libre, entidad encargada de hacer la verificación de la entrega de documentos, tuvo en cuenta la formación académica que subí en el mes de noviembre del año 2022 a la plataforma SIMO, pero no tuvo en cuenta la experiencia profesional que subí a la par con la formación académica; dándome una calificación en el resultado ponderado por la formación académica de 6 puntos, pero a la experiencia laboral me le puso una calificación igual a 0.0, debiendo haber sido de 4 puntos.
7. En cuanto a la calificación del ítem llamado “otros criterios de valoración (educación programa de alta calidad y pruebas saber pro)” también se me calificó con un resultado ponderado de 0, pudiendo haber obtenido otros 2 puntos, lo cual sucedió porque yo me gradué en el año 2011 y en ese entonces las pruebas de estado se llamaban ECAES y no saber pro; Advirtiendo que solo son 2 puntos lo que me dan, teniendo en cuenta que en el año que me gradué de la universidad del Quindío, la facultad de educación, programa de licenciatura en lenguas modernas, todavía no se encontraba acreditado en alta calidad, por lo que se perderían 2 puntos de este ítem.
8. Lo mencionado en el numeral 5 del presente acápite resulta paradójico, toda vez que al momento de hacer la reclamación se me advierte en la respuesta que los documentos aportados por el reclamante en el aplicativo SIMO por fuera de los plazos establecidos no son objeto de valoración; por lo tanto, se procede a rechazarlos por extemporáneos y dicen que no hay recurso para alegar esa decisión; sin embargo, no es cierto que yo haya entregado documentos de manera extemporánea, pues todo lo entregué en el mes de noviembre del 2022 conforme lo establecido en las reglas del concurso de méritos en mención; y es tan evidente que entregué los documentos a tiempo como lo he venido diciendo, que se me tuvieron en cuenta los que tienen que ver con mi formación académica, pero extrañamente, no se me tuvieron en cuenta los que tienen que ver con mi experiencia profesional, a pesar de haberlos cargado a la par.
9. Al no haber tenido en cuenta lo concerniente a mi experiencia laboral, la calificación del concurso en mi caso fue deficiente, no me permitió tener la posibilidad de quedar entre

los primeros 22 puestos ofertados por medio del concurso, dejándome de 36; sin embargo, si me tienen en cuenta la experiencia laboral que envié en debida forma junto a la formación académica, subiría 4 puntos; y si me tienen en cuenta la presentación de mis pruebas de estado ECAES como igual a las pruebas saber pro, subiría otros 2 puntos, dejándome exactamente en el puesto 17 con 67.58, permitiéndome aspirar meritoriamente a una de las 22 plazas ofertadas.

10. La omisión de calificar los antecedentes que presente en debida forma, vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

Pretensiones:

1. Solicito de la manera más respetuosa se me tutelen los derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, ordenando a la parte tutelada que se me respete la entrega de la experiencia laboral solicitada dentro de los requisitos del concurso y entregada en debida forma y fecha.
2. Solicito también se ordene a la parte tutelada, tener en cuenta que las pruebas de estado ECAES que presenté en el año 2010 son equivalentes a las pruebas de estado "saber pro".
3. Que como consecuencia de lo anterior, reajuste la calificación que me dieron en el concurso y la suba de 61.58 a 67.58, teniendo en cuenta el aumento de puntuación en 4 puntos que da la presentación en debida forma de la experiencia laboral y el aumento de 2 puntos por haber presentado las pruebas ECAES equivalentes a las pruebas saber pro.

Algunas precisiones:

Cuando presenté el concurso, como requisito había que mandar los siguientes documentos, los cuales tienen la finalidad de subir la puntuación total del ítem llamado **valoración de antecedentes**, dependiendo de lo que se logre acreditar con la documentación anexa.

- La experiencia laboral como docente tiene un valor de 20 puntos.
- Haber estudiado en un programa de alta calidad y haber presentado las pruebas saber pro tienen un valor a 20 puntos.
- Haber estudiado algo diferente a las ciencias de la educación tiene un valor de 5 puntos.
- Haber estudiado especialización o cualquier educación formal adicional al pregrado tiene un valor de 25 puntos.
- Por haber estudiado la mi carrera profesional basada en la educación (licenciatura lenguas modernas) tiene un valor de 30 puntos.

Para sacar el promedio ponderado, a cada sección que se haya logrado acreditar con la documentación anexa se le multiplica por el 20% y de ahí sale el resultado total de la **valoración de antecedentes** del docente de aula.

Como se puede ver en la imagen a continuación extraída directamente del SIMO (sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad) solamente se me tuvo en cuenta mi estatus

de graduado de la educación formal, dándome 30 puntos por ello, equivalentes a 6 puntos de promedio ponderado, obviando tener en cuenta lo concerniente a la presentación de mi ECAES (que es lo mismo que las pruebas saber pro) equivalente a la mitad del ítem que exige haber estudiado en un programa de alta calidad (lo cual no pasó) y haber presentado las pruebas saber pro (si pasó) y obviando también todo lo concerniente a mi experiencia laboral.

Secciones		
Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Docente)	0.00	0
Requisito Minimo (Docente)	0.00	0
(20) Experiencia (Docente)	0.00	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educacion Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	0.00	100
(5) Educacion Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educacion (Docente)	0.00	100
(25) Educacion Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educacion (Docente)	0.00	100
(30) Educacion Formal Minima (Docente)	30.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Lo anterior da como resultado que en la calificación final y total de mi prueba, haya sacado tan solo una calificación de 61.58, al no haber tenido en cuenta mi experiencia docente, la cual habría sido de 20 puntos, equivalentes a 4 puntos de promedio ponderado; ni mi valoración de las pruebas de estado ECAES o saber pro (son lo mismo) que equivaldrían a la mitad del ítem llamado "otros criterios de valoración (educación de alta calidad y pruebas saber pro)", lo que equivaldría a 10 puntos por lo explicado anteriormente, lo que en términos de promedio ponderado equivaldría a 2 puntos; perjudicando mis derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

Por lo anterior es que se hacen las solicitudes en el acápite de las pretensiones.

Derechos vulnerados:

- Igualdad. Artículo 13 Constitución Política de Colombia.
- Debido Proceso. Artículo 29 Constitución Política de Colombia.
- Trabajo. Artículo 25 Constitución Política de Colombia.

Además, se vulnera lo mencionado en sentencias como la del tribunal administrativo del Cauca radicado Nro. 2014-593, la cual anexaré a este escrito y la SU 617 de 2013.

Anexos.

- Documento llamado Anexo CNSC Por medio del cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por méritos en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos docentes y docentes.
- Reclamación por no haber calificado los antecedentes laborales anexos en debida forma y en el tiempo pertinente, a la plataforma SIMO.
- Prueba que comprueba el cargue de los documentos al SIMO, que acreditan mi experiencia laboral y que acredita que la misma se subió en el mes de noviembre del año anterior; en el pdf se llamará prueba 3.
Para esta prueba debo explicar que se llegó a ese punto, ingresando a la página de SIMO y se inició sesión en la cuenta de usuario, después se buscó el documento para detectar la fecha en el listado de documentos subidos a la plataforma, después se ingresó al código fuente de la página y buscamos el ID o base de datos a la cual se subió el documento al que le queremos averiguar la fecha de subida, después ese ID se copió en un descifrador para entrar a la base de datos cifrada del documento y sacar los elementos importantes y como resultado se logró mostrar el tiempo de subida, el tipo y la fecha. Lo cual si no se comprende se podrá verificar con un ingeniero de sistemas de la rama judicial.
- Sentencia de tutela tribunal administrativo del Cauca muy parecida a este caso.

Notificaciones.

Las mías en la [REDACTED] de Armenia (Q). Celular [REDACTED]. Correo electrónico [REDACTED]

La comisión nacional del servicio civil en la carrera 16 Nro. 96-64 en Bogotá. notificacionesjudiciales@cns.gov.co El anterior correo electrónico fue extraído de google.

La Universidad Libre sede centenario en calle 37 Nro. 7-43. Solo tengo la página que es www.unilibre.edu.co.

El Ministerio de educación en la Calle 43 Nro. 57 – 14 en Bogotá. Correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co.

Atentamente,

Jhon Jairo Loaiza Duque.

Docente.